



188

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Auto de sustanciación N° 1173

Proceso: 76001 33 31 006 2016 0021 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Luz Marina Martínez Marmolejo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 185 cuaderno principal) en contra de la Sentencia N° 095 del 1 de agosto de 2018 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 173 – 178 cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que la parte demandante, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificados de la providencia recurrida el día 1 de agosto de 2018. (Fls. 179 – 184).

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 16 de agosto de 2018.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 15 de agosto de 2018 (folios 185 a 186 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 95 de 1 de agosto de 2018 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

Antonio

109
24.08.18



117

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 1279

Proceso : 76001 33 33 006 2018 00057 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Enertotal S.A. E.S.P
Demandado : Municipio de Palmira

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1º. **Fijese** para el día **20 de marzo de 2019 a las 09:30 am.** Como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso de la referencia.

2º Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Municipio de Palmira, al abogado Juan Sebastián Acevedo Vargas, identificado con C.C. N° 14.836.418 y T.P. N° 149.099 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido obrante a folios 101 a 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 109
De 21.08.18
Secretario, _____

Sala 5.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 1177

Proceso : 76001 33 33 006 2018 00067 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Isabel Salinas de Rivera
Demandado : La Nación-Ministerio de educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A folios 56 a 72 obra memorial poder por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A., la cual no integra la presente Litis como se desprende del Auto Interlocutorio No. 229 del 23 de marzo de 2018 el cual admitió la demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por tanto no se reconocerá personería para actuar a los apoderados constituidos por dicha entidad, se agregara al plenario el memorial poder sin consideración alguna.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°. Fijese para el día **14 de marzo de 2019 a las 9:30 am.**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso de la referencia.

2°. Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Álvaro Enrique Del Valle Amaris identificado con C.C. N° 80.242.748 y T.P. N° 148.968 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado Juan Manuel Pizo Campo identificado con C.C. N° 94.541.373 y T.P. N° 220.467 del C.S de la J. en los términos del poder a ellos conferido obrante a folios 52 a 55 del expediente.

3° Abstenerse de reconocer personería a los apoderados constituidos por la Fiduciaria la previsora S.A., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY GAMACHO CALERO
Juez

CJOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 109
De 27.08.18
Secretario, _____

Aula 3



95

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 11 78

Proceso : 76001 33 33 006 2018 00081 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Juan Gabriel Perlaza Segura
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°. Fíjese para el día **12 de marzo de 2019 a las 2:00 pm.** Como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso de la referencia.

2°. Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad demandada Nación-Ministerio de defensa-Policía Nacional al abogado Luis Ernesto Peña Carabalí identificado con C.C. N° 4.661.246 Y T.P N° 279.988 del C.S de la J., en los términos del poder conferido obrante a folios 86 a 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO GALERO
Juez

cjom

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 109
De 24.08.18
Secretario, 1

Ida 2